

Prerrogan exoneraciones tributarias concedidas en varios Decretos Leyes

DECRETO LEY N° 22891

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que es conveniente prorrogar los incentivos tributarios que vienen promoviendo el ahorro nacional y unificar los plazos vigentes;

Que igualmente es conveniente mantener vigentes por un mayor plazo las facilidades e incentivos concedidos a la captación de recursos externos;

Que en los casos en que por Resoluciones Cambiarias se demore la disponibilidad de divisas provenientes del valor FOB, de las exportaciones, dicha demora debe ser tributariamente asimilada a depósito y, en consecuencia, debe concederse a los intereses que devenguen los Certificados en Moneda Extranjera el mismo trato tributario que se otorga a los intereses que reditúan los depósitos en moneda extranjera;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1986 las exoneraciones tributarias concedidas o prorrogadas por los Decretos Leyes 22851; 22553 que prorrogó el plazo establecido por el Artículo 6° del Decreto Ley 22038; 22397, Artículos 1° y 2°; 22286; 22238, Artículo 2°; 22380 y 22760.

Artículo 2°.— La fecha indicada en el Artículo anterior como vencimiento está referida a la imposición de los depósitos y a la fecha de expedición de los Certificados o Bonos.

Artículo 3°.— Precísase que a partir de la fecha de publicación de la Resolución Cambiaria N° 001-80-EF/90 es de aplicación a los intereses que devenguen los certificados de moneda extranjera derivados de exportaciones, la exoneración del impuesto a la renta a los intereses que devenguen los depósitos en moneda extranjera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicemirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicemirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo

General de División EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Febrero de 1980.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA,

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI,

Vicemirante AP., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA,

Doctor JAVIER SILVA RUETE,